



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francesas no se admitirán en esta redacción.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Unión, calle de la Concepción núm. 2, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franquicia el porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### CIRCULAR NUMERO 92.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 12 del actual me ha comunicado la siguiente Real orden.

» Pendiente de la disensión de las Cortes el proyecto de ley para autorizar al Gobierno á plantear la ley de reemplazos en los términos que fue aprobada por el Senado en la legislatura anterior con las modificaciones que las circunstancias y el bien público exigen, S. M. la Reina se ha dignado mandar que hasta que las Cortes discutan y S. M. sancione el referido proyecto de ley suspenda V. S. las operaciones del sorteo que con arreglo á la legislación vigente debía verificarse en el próximo mes de Abril, comunicando al efecto las disposiciones correspondientes á los Alcaldes de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia y exacto cumplimiento. Albacete 17 de Marzo de 1851.—Luis Antonio Meoro.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Exmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 13 del mes actual me dice lo siguiente.

» El Sr. Subsecretario del Ministerio de la guerra en 6 del presente me dice lo que copio.—Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación

de V. E. de 3 de Febrero último en que propone se fije un término improrrogable para que dentro del mismo los cuerpos y clases contratualizadas presenten justificadas las reclamaciones por devengos anteriores á 31 de Diciembre de 1849 y que en lo sucesivo los cinco primeros meses de cada año sirvan de plazo para las peticiones de haberes correspondientes al anterior. S. M. se ha enterado y persuadida por las consideraciones que V. E. y la Intervención general esponen de la necesidad imperiosa de poner á los Cuerpos y clases del Ejército una prudente y definitiva limitación para sus reclamaciones de créditos que á la vez que evite los abusos y dificultades en el buen orden de cuenta y razón, sirva para poder terminar y conocer en totalidad la liquidación general mandada realizar por el Real decreto de 22 de Febrero de 1850 armonizando también las operaciones de contabilidad con las bases establecidas en la nueva ley de 20 de Febrero del propio año. en su virtud, la Reina conforme con la opinión de V. E. y de la oficina fiscal se ha escrito conceder como último é improrrogable el plazo de dos meses á contar desde la fecha de esta Real orden para que los Cuerpos y demás clases militares presenten las instancias que tuvieran que hacer de haberes devengados con anterioridad á 31 de Diciembre de 1849, quedando sin curso ni derecho ulterior las que se promuevan después de la terminación de dicho plazo, y para en lo sucesivo es asimismo su Real voluntad, que se tenga como término improrrogable también con el propio objeto el de los cinco primeros meses de cada año, dentro de los cuales han de haberse hecho constar debidamente las reclamaciones á que dén lugar las solicitudes de relief ó abono de haberes respectivos al año anterior que no se hubieren reclamado con oportunidad, exceptuándose únicamente de esta medida aquellos que en dicho plazo no hubiesen pedido

2

comprobar á consecuencia de no haberseles dirigido los cargos á su debido tiempo por el retraso con que lo verifiquen las dependencias del tesoro á las de Administración militar, en cuyo caso cuidarán estas de tener presentes los créditos en el presupuesto inmediato.—De Real órden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—Lo que traslado á V. S. para

su conocimiento, y se sirva disponer llegue á conocimiento de todos los Gfes y oficiales de reemplazo y retirados de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento y demás efectos de las clases militares que se indican. Albacete 18 de Marzo de 1851.—El Brigadier Comandante General, *Bernardino Sá del Rey.*

### Comision de Instrucción Primaria de la Provincia de Albacete.

Se hallan vacantes las escuelas de Instrucción primaria de los pueblos de esta provincia que á continuación se espresan. Las dotaciones fijas son las que se citan en sus respectivas casillas, pagadas por trimestres vencidos y en metálico, de fondos municipales y de propios; viéndose también en su respectivo lugar á cuanto asciende próximamente la retribución de los niños, y si tienen ó no casa el maestro. Dichas plazas se proveerán en la segunda quincena del próximo Abril, recibiendo sus solicitudes en los doce primeros días del mismo.

#### POR OPOSICION.

| PUEBLOS.          | Escuelas de |        | Dotacion fija de |           | Retribucion de los |         | Si tienen ó no casa los |           |
|-------------------|-------------|--------|------------------|-----------|--------------------|---------|-------------------------|-----------|
|                   | Niños.      | Niñas. | Maestros.        | Maestras. | Niños.             | Niñas.  | Maestros.               | Maestras. |
| Alcalá del Jucar. | »           | 1      | »                | 2000 rs.  | »                  | 400 rs. | »                       | »         |
| Alpera.           | »           | 1      | »                | id.       | »                  | »       | »                       | »         |
| Carcelén.         | 1           | 1      | 3000 rs.         | id.       | »                  | »       | »                       | »         |
| Letur.            | »           | 1      | »                | id.       | »                  | »       | »                       | »         |
| Higueraula.       | 1           | »      | id.              | »         | »                  | »       | »                       | »         |
| Tobarra.          | »           | 1      | »                | id.       | »                  | »       | »                       | »         |

#### SIN OPOSICION.

|                      |   |   |          |          |         |     |   |   |
|----------------------|---|---|----------|----------|---------|-----|---|---|
| Albatana.            | 1 | » | 2000 rs. | »        | 280 rs. | »   | » | » |
| Ayna,                | 1 | 1 | id.      | 1333 rs. | »       | »   | » | » |
| Abengibre.           | 1 | 1 | id.      | id.      | »       | »   | » | » |
| Bonete.              | 1 | 1 | id.      | id.      | 200     | 100 | » | » |
| Cotillas.            | 1 | 1 | id.      | id.      | »       | »   | » | » |
| Hoya Gonzalo.        | 1 | 1 | id.      | id.      | »       | »   | » | » |
| Masegoso.            | 1 | 1 | id.      | id.      | »       | »   | » | » |
| Motilleja.           | 1 | 1 | id.      | id.      | »       | »   | » | » |
| Villa de Ves.        | 1 | 1 | id.      | id.      | 237     | 840 | » | » |
| Villaverde.          | 1 | 1 | id.      | id.      | 120     | 80  | » | » |
| Valdeganga.          | 1 | 1 | id.      | id.      | »       | »   | » | » |
| Viveros.             | 1 | 1 | id.      | id.      | »       | 22  | » | » |
| Villamalea.          | 1 | 1 | id.      | id.      | 300     | 200 | » | » |
| Povedilla.           | 1 | 1 | id.      | id.      | »       | »   | » | » |
| Recueja.             | 1 | 1 | id.      | id.      | »       | »   | » | » |
| Alborea.             | 1 | 1 | id.      | id.      | 552     | »   | » | » |
| Casas de Juan Nuñez. | 1 | » | id.      | »        | »       | »   | » | » |
| Robledo.             | 1 | 1 | id.      | id.      | »       | »   | » | » |
| Casas de Lázaro.     | » | 1 | »        | id.      | »       | »   | » | » |
| Ballesteros.         | » | 1 | »        | id.      | »       | »   | » | » |
| Bienservida.         | » | 1 | »        | id.      | »       | »   | » | » |
| Corral Rubio.        | » | 1 | »        | id.      | »       | 36  | » | » |
| Genizate.            | » | 1 | »        | id.      | »       | »   | » | » |
| Fuensanta.           | » | 1 | »        | id.      | »       | »   | » | » |
| Herrera.             | » | 1 | »        | id.      | »       | »   | » | » |
| Navas de Jorquera.   | » | 1 | »        | id.      | »       | »   | » | » |
| Pozo Lorente.        | » | 1 | »        | id.      | »       | »   | » | » |
| Peñascosa.           | » | 1 | »        | id.      | »       | »   | » | » |
| Sajobre.             | » | 1 | »        | id.      | »       | »   | » | » |
| Riopar.              | » | 1 | »        | id.      | »       | 200 | » | » |
| Ontur.               | » | 1 | »        | id.      | »       | »   | » | » |
| Balsa.               | » | 1 | »        | id.      | »       | »   | » | » |